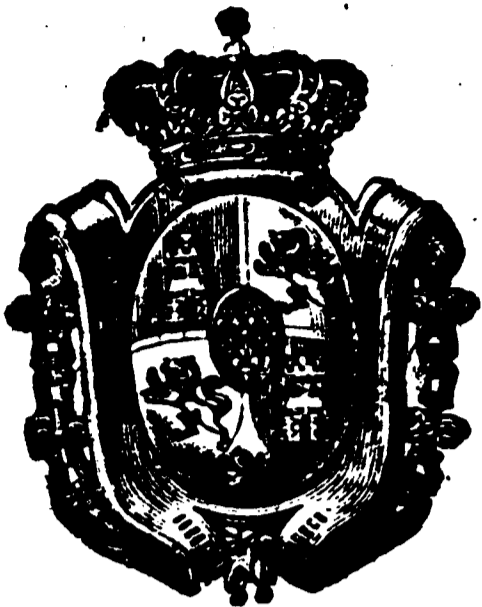


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: Uno de los ramos que mas particularmente han llamado la atencion del ministro que suscribe, desde que V. M. tuvo la dignacion de confiar á su cuidado el vasto departamento de la gobernacion de la península, ha sido el de las postas y correos.

A la grande importancia social de mejorar todas las condiciones del servicio, la administracion ha procurado con esmero asociar la no menos interesante circunstancia de que la siempre costosa multiplicacion de comunicaciones no vienesse á consumir la mayor parte, si no todos los productos líquidos con que las cajas de correos ausilian anualmente al ramo de caminos y al tesoro público. Este difícil problema administrativo no podia tener mas solucion, conservándose el actual precio de las cartas, que la de buscar en una contabilidad severa, en la moralidad de los empleados y en los mas celosos esfuerzos, la depuracion completa de los valores positivos del ramo.

Por los medios de que actualmente dispone la administracion se ha alcanzado en poco mas

de año y medio restablecer en algunas lineas generales los postas públicas; se ha montado el servicio diario en sillas-correos en las importantes carreras de Francia y Barcelona; se han establecido igualmente coches en tres expediciones semanales de Madrid á la Coruña, proporcionando de esta suerte á las importantes provincias de Galicia medios de viajar y de comunicarse con la corte, de que anteriormente carecian; se ha creado el cuerpo permanente de inspectores de postas y correos, y se han introducido por último otras muchas mejoras subalternas, que si bien carecen aisladamente de la importancia necesaria para que se haga de ellas ante V. M. una mencion especial, no por eso han contribuido menos en su conjunto á los resultados que se procuraban. Todos estos adelantos se han costado con los aumentos que ha proporcionado la administracion á los productos de correos en este periodo.

Faltaba sin embargo realizar una mejora de la mayor trascendencia en la contabilidad y rendimientos del ramo de correos, mejora conocida ya y ensayada en parte entre nosotros desde que en 23 de julio de 1762 se publicó la ordenanza propuesta por el ilustre asesor de la realta de correos, fiscal del consejo de Castilla, don Pedro Rodriguez Campomanes. Fácilmente habrá conocido V. M. que el ministro que suscribe llama su augusta atencion sobre la *interven*

cion reciproca entre todas las administraciones de correos.

Por orden de V. M. de 9 de febrero del presente año se previno á la direccion general del ramo que manifestase el estado de sus trabajos sobre tan interesante establecimiento, acordado ya anteriormente por diversas resoluciones de V. M.

La memoria que con este motivo remitiò al ministerio de mi cargo el actual director de correos con fecha 25 del propio mes demuestra de una manera concluyente que nada le restaba que hacer á la administracion por su parte en una reforma de tanta trascendencia, hallándose, como se hallan, preparados y dispuestos todos los trabajos conducentes á su realizacion, y detenidos únicamente por necesitarse la intervencion de las Cortes en uno de sus puntos mas principales. Tal es la reforma de las tarifas de cartas é impresos que se portean por correos.

Las Cortes en su ilustracion y patriotismo no podian permanecer indiferentes desde el momento que se cerciorasen de que esta mejora administrativa, tan necesaria para el buen orden económico del importante ramo de correos, y para la fiel y comprobada realizacion de sus legítimos ingresos, dependia únicamente de un acuerdo suyo; y la comision de presupuestos del Congreso de los diputados espuso ya en su dictamen de 31 de marzo que "Con el objeto de simplificar la cuenta y razon, de prevenir el abuso á que puede dar lugar la diversidad de tarifas que existen en el dia, y de plantear la intervencion reciproca, habia acordado se autorizase al gobierno para variar las tarifas de correos, sin causar considerable aumento en el coste que actualmente tienen las cartas."

A consecuencia de estas consideraciones, y de lo propuesto por la comision, la ley de presupuestos de gastos, sancionada por V. M. en 23 de mayo último, autoriza al gobierno, en la disposicion segunda de las relativas al ministerio de la gobernacion de la península, para llevar á cabo esta reforma.

El gobierno por lo tanto se encuentra ya en el caso de establecer y realizar entre todas las administraciones de correos una intervencion mútua y general que asegure sus productos, y contribuya á dar á su contabilidad la precision, el orden y el concierto necesarios. El primer paso que ha de acelerar estos resultados consiste en reformar, haciendo uso de la autorizacion concedida por las Cortes, las tarifas de correos.

El ministro que suscribe, teniendo siempre en cuenta la condicion con que las Cortes han autorizado al gobierno, reducida á que *no se cause considerable aumento en el coste que tienen actualmente las cartas*, se ha decidido á adoptar el precio único, y á combinarle en lo posible con el sistema decimal.

El precio único de las cartas, ó sea la apreciacion esclusiva del peso, ha sido adoptado hace algunos años en Inglaterra con ventajosos resultados, y la Francia se esfuerza actualmente por introducirlo.

La distancia que recorre una carta puede con efecto ser despreciada sin ningun perjuicio por la administracion: las líneas de comunicacion se encuentran montadas y servidas en todas direcciones, y las expediciones de correos se despachan y circulan por todas partes, cualquiera que sea el número de las cartas. No acontece lo mismo con el peso; el aumento de algunas arrobas exige á veces multiplicacion de correos y mayor número de empleados; y casi siempre mas caballerías en las postas y el uso de carruajes mas costosos.

La combinacion del peso con la distancia, que ha constituido hasta aqui el fundamento de las tarifas de correos, combinacion que existe todavia en España sobre bases irregulares y defectuosas y que tanto en Inglaterra hasta la época de la reforma de este servicio, como actualmente en Francia, ha sido perfeccionada por medio de demarcaciones ó círculos concéntricos, presenta á la vista una apariencia de justicia que seduce, á pesar de los inconvenientes y de la complicacion que ocasiona en la prolija contabilidad de este ramo; pero examinada á fondo, deja en gran parte en pie la especie de justicia que pudiera atribuirse al principio de exigir el mismo precio á cartas que recorren distancias diferentes, puesto que aumentándose la tarifa con el solo hecho de salvar la carta la línea del círculo geográfico, como acontece en Francia, ó el límite de la antigua provincia, como sucede entre nosotros, es consiguiente que cueste lo mismo una carta del punto inmediato á la línea divisoria, que otra carta que viene desde el arranque de la otra línea mas distante. Por lo demas esta especie de desigualdad, que en mayor ó menor grado puede achacarse al sistema del precio único, que desprecia las distancias, como al de las líneas geográficas que combina la distancia con el peso, queda en parte compensada cuanto cabe

por la ventaja de corresponderse con la brevedad natural los puntos mas cercanos.

Estas consideraciones, unidas á la importantísima sencillez de los porteos, van acreditando el sistema del precio único de las cartas. Nosotros podemos disfrutar desde luego de esta ventajosa mejora.

No lo es menos quizás la de arreglar el precio de la correspondencia, en cuanto sea posible, á la numeracion decimal, que tanto ha de facilitar la multiplicada y minuciosa contabilidad de correos.

Con arreglo á estos principios la reforma de las tarifas de correos, que el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M., se reduce á fijar el precio único para todas las distancias, y arreglar el porteo de las cartas dobles de modo que crezca el precio á medida que el peso esceda de una cuarta parte de onza, aplicándole en este caso el aumento de cinco cuartos, cantidad semidecimal que ha parecido mas á propósito para conservar con escasas diferencias los actuales valores de este ramo.

No se ha desatendido tampoco en este proyecto la conveniencia de mantener en un precio ínfimo las cartas que circulan dentro del casco de cada administracion; ó lo que es lo mismo, entre los pueblos que reciben ó entregan su correspondencia por medio de carteros distribuidores en la administracion ó caja mas inmediata. De esta suerte no solo se quita el aliciente al contrabando, tan tentador en aquellas pequeñas distancias, sino que se guarda la debida consideracion á las comunicaciones mas frecuentes entre las clases menos acomodadas, que por lo comun tienen limitadas sus relaciones de afecion y aun de interes á los pueblos mas cercanos.

Sólo el precio designado á las cartas sencillas no ha podido entrar en la base generalmente adoptada de portear por cuartas partes de onza, y á razon de cinco cuartos cada una. El ministro que suscribe, en vista de la limitacion impuesta por las Córtes al precio de las cartas, se ha creído obligado á respetar la posesion en que el público se halla de que sea considerada como carta sencilla toda la que no esceda de seis adarmes. Esta clase de cartas es por otra parte, con muy grande exceso, la mas numerosa. Rebajar por consiguiente su peso á los cuatro adarmes, que constituyen la cuarta parte de la onza, hubiera sido defraudar al público de un goce en que hoy se encuentra: exigir á la carta sencilla

la cantidad semidecimal ya mencionada de los cinco cuartos, afectaria visiblemente los rendimientos de correos, reduciéndolos de una manera peligrosa: imponer á estas cartas el precio de diez cuartos hubiera sido recargar notablemente los actuales precios y traspasar los límites, de la autorizacion. El gobierno por lo tanto, no siendo posible conciliar tales extremos, ha hecho en la tarifa de la carta sencilla una escepcion que allana todos los inconvenientes; le ha conservado el peso de hasta seis adarmes, y le ha designado el precio único de un real de vellon. Este precio, cualquiera que sea la distancia, tiene la ventaja de ser un término medio entre los mínimos de cinco y seis cuartos, que respectivamente costaba por las actuales tarifas una carta sencilla que no salia de ciertas provincias, y los precios máximos de 13, 14 y aun 15 cuartos á que á veces subia, segun el número de provincias que en su direccion cruzaba.

No embaraza por otra parte la contabilidad del ramo, ni impide los cargos que la intervencion reciproca supone, el precio de un real de vellon señalado á la carta sencilla; por cuanto siendo este precio único, ni hay siquiera necesidad de portear las cartas, bastando simplemente un recuento previo de las que cada administracion envia á las demas.

Otro de los puntos que era preciso arreglar en este proyecto consiste en las tarifas de los periódicos y de los demas impresos.

La actual tarifa de periódicos se halla basada sobre la marca ó dimensiones de sus números: la necesidad de recontar los que diariamente se entregan á la administracion, unida á otras dificultades á veces insuperables, ha dado lugar á que no pueda observarse una regla clara, constante y fija en semejantes porteos. El ministro que suscribe, sin desatender la proteccion de las empresas periodísticas, compatible con la buena administracion de los intereses públicos, ha adoptado la base del peso como preferible á la incierta y alterable de la marca; y ha logrado uniformar la tarifa de los periódicos con las de las cartas, sin mas diferencia que la de reducir á la quinta parte del precio de la correspondencia privada el de las publicaciones periodísticas.

Las mismas bases han prevalecido en las nuevas tarifas para el porteo de los demas impresos, si bien ha creído necesario el gobierno imponer mayor precio al transporte de estos objetos de comercio: la limitacion impuesta por las Córtes á la autorizacion no les comprende;

y los abusos que á la sombra de las actuales tarifas se estaban cometiendo eran tales, que frecuentemente habia necesidad de aumentar algun carro á la expedicion ordinaria de ciertas líneas, perjudicándose notablemente los intereses del estado. Tal era el cúmulo de obras impresas que los grandes establecimientos tipográficos mandaban por el correo, hallando mas comodidad y baratura en trasportar estos efectos en posta que por medio de los carros y galeras particulares. Semejante absurdo desaparecerá con las nuevas tarifas, en las cuales se impone al transporte de libros ú obras por entregas, que no pertenecen á la clase de periódicos, la mitad del precio que cuestan las cartas. No se prohíbe absolutamente el enviar libros por el correo, para prevenir el caso voluntario de allanarse á este porteo en alguna urgencia; pero se suprime el estímulo de una baratura que tan costosa ha sido, y tantos embarazos ha ocasionado á la administracion.

Por estas consideraciones el ministro de la Gobernacion somete á la alta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto sobre la reforma de las tarifas de correos. Si V. M. se digna prestarle su soberano asentimiento, como consecuencia de esta reforma y de las demas razones que quedan espuestas, tendrá la honra de presentar asimismo en breve á los pies del trono de V. M. el proyecto de decreto relativo á la intervencion reciproca entre todas las administraciones de correos.

Madrid 6 de agosto de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernacion de la Península, y haciendo uso de la autorizacion concedida al gobierno en la disposicion segunda del capítulo 5.º de la ley de presupuestos, he venido en decretar, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, que las tarifas de correos se arreglen en lo sucesivo á las disposiciones siguientes:

1.º Las cartas sencillas, cualquiera que sea la distancia que recorran dentro de la península é islas Baleares, pagarán un real de vellon de porte.

Se entiende por carta sencilla la que no esceda de seis adarmes.

2.º Las cartas sencillas que circulen dentro del casco de cada administracion ó caja de correos entre los barrios, pueblos ó pagos que reciben y entregan en ella su correspondencia, satisfarán únicamente cinco cuartos.

3.º Las cartas dobles, ó sean las que pasen de seis adarmes, pagarán, pesando de seis á ocho adarmes inclusive, 10 cuartos: de ocho adarmes á doce inclusive, 15 cuartos: de doce adarmes á diez y seis ó sea una onza, 20 cuartos; y así sucesivamente, aumentándose el porteo cinco cuartos cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

4.º Los diarios y demas periódicos se portearán por razon de su peso y por la quinta parte del precio establecido para las cartas.

5.º Los impresos de cualquiera otra clase, aun cuando se publiquen periódicamente por entregas, pagarán la mitad del precio designado para las cartas.

6.º No se hará novedad por ahora en las tarifas de las islas Canarias ni en las de las provincias de Ultramar.

Dado en San Sebastian á 12 de agosto de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Nota. Con fecha 16 del actual se ha comunicado el antecedente real decreto á la direccion general de correos para que empiece á regir en 1.º de setiembre inmediato, y á los gefes políticos á los efectos correspondientes, y á fin de que dispongan la pronta insercion en los Boletines oficiales.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político superior de la provincia, se subastan en la villa de Chapineria las leñas consistentes en los sitios del Cerro Jimon, Hornillo y Lancha, del monte encinar de la misma, para reducirlas á carbon, cuya arroba se halla valuada á sesenta y cuatro mrs.; y su remate está señalado para el 31 del corriente.